

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2711

RAD. 031-2008-00598-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2016

Visto el proceso que antecede y como quiera que se le corrió traslado del avalúo obrante 90/92 del expediente y esta sería la oportunidad para declarar en firme, sin embargo observa el juzgado que en el **FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA.- impuestos sobre vehículos y automotores** obrante a folio 92, la **placa** allí detallada no corresponde a la del automotor objeto del presente asunto, por lo tanto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a declarar en firme el avalúo y fijar fecha de diligencia de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que sírvase aclarar, el certificado de rodamiento de vehículo.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2708

RAD. 01-2012-00827-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2016

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora da cumplimiento al auto No. 2029 de fecha 26 de abril de 2017, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$48.184.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2709

RAD. 012-2015-01188-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2016

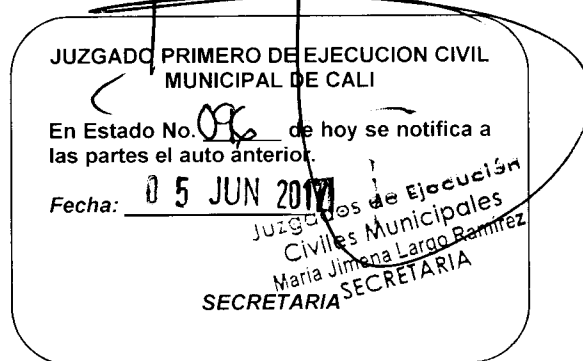
Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$40.791.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2707

RAD. 03-2008-00619-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble aprendido en presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado del avalúo precedente **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sirva allegar el avalúo comercial del inmueble que se pretenden subastar, conforme el artículo 444 C.G.P., toda vez que el obrante a folio 133 al 135 expediente que el mismo data 2015, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2712

RAD. 033-2015-00156-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2016

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase aclarar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado el valor exacto, conforme el artículo 444 C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~SECRETARIA~~ Largo Ramirez
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2710

RAD. 03-2008-00098-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$14.200.000.oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2716

RAD. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2016

Visto el escrito que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase aclarar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado el valor exacto, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

SECRETARÍA Municipales
C. María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 920
RAD. 03-2009-01489-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017.

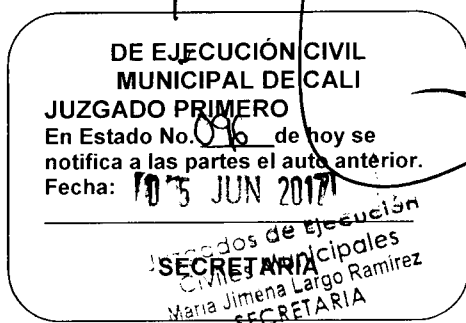
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE Cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I**, en contra **JHON ALEXANDER QUIÑONES RENGIFO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2715

RAD. 020-2014-00564-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2016

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$19.881.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919
RAD. 04-2013-00306- 00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora allega el avalúo sobre los derechos de cuota que le corresponde al demandado sobre del inmueble objeto del precedente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

1. **PREVIO** a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte actora se sírvase aclarar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado el valor exacto, sobre los derechos de cuota que le corresponde al demandado Néstor Espinosa Arboleda, toda vez que menciona que le corresponden 43.92 % del 100% del inmueble, observa el Despacho que en el certificado catastral del inmueble en mientes aparecen **dos** copropietarios los cuales les corresponden a cada uno 33.33%.

2.- **NEGAR** la solicitud de dependencia judicial a la señora **ROSA MARÍA TRIANA CRUZ**, por no acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho, más no como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2714

RAD. 05-2011-00115-00


Santiago de Cali, 30 de mayo de 2016

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$28.351.502, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2713
RAD. 02-2011-00593-00

Santiago de Cali, 30 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** correr traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora **ORDÉNASE** para que se sirva presentar acorde al mandamiento de pago, y liquidación obrante a folio 147 al 148 del expediente, toda vez que debe separar una a una las obligaciones, con sus respectivos intereses.

2.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$115.300.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Nana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2717
RAD. 09-2016-00156-00

Santiago de Cali, 30 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$33.683.005,79 Mcte**, vista folio 119 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2719
RAD. 003-2011-00820-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.837 y Tarjeta Profesional No. 82.617 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, la señora **ADAN CIELO CARRILLO SÁNCHEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922
RAD. 009-2016-00798-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **DIANA LORENA MURILLO BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.483.019**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, demandado: **DIANA LORENA MURILLO BENAVIDEZ**, bajo radicación No. **2017-00036-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2718
RAD. 024-2009-01057-00

Santiago de Cali, 30 de mayo 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 103-106 Cdn # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no corresponde a la liquidación aprobada obrante a folio 76 al 77 del Cdn-1, como quiera que el capital es diferente, como también se incluye nuevamente intereses desde 15 de mayo de 2008. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 056 de marzo 30 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2727
RAD. 02-2011-0101-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 35 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017 de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925
RAD. 005-2012-00689-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **ALBA LUCÍA POSADA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.465.795**, en la entidad bancaria principal y sucursales **BANCO GNB SUDAMERIS**.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 39.631.114.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2725
RAD. 001-2010-00080-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, y en atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** de Bogotá (C) y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.603.367** de Pacho (C) y Tarjeta Profesional No. **272.983** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **GLÓSASE** a los autos copia de poder especial, amplio y suficiente otorgado a la señora **OSIRIS MILENA OSPITIA BALLESTAS** y conferido por la parte demandada, la señora **SANDRA DEL CARMEN ORBES**; al cual no se le dará el trámite correspondiente, por cuanto se allegó en copia simple y no reposa el documento original en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924
RAD. 001-2010-00080-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de la memorialista, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 714 del 20 de abril de 2017, visible a folio 100 del cuaderno # 1 del expediente, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10^o 5 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2722
RAD. 017-2015-00140-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 42 Cdno-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II. Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en la precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2723
RAD. 017-2015-00140-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se advierte que es procedente atender de manera favorable la solicitud de la parte actora, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al **PAGADOR DE GOODYEAR DE COLOMBIA**, comunicándole que la medida decretada mediante auto interlocutorio No. 1159 del 19 de junio de 2015 y comunicada mediante Oficio No. 575 de la misma fecha, sobre el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente (Artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984) que devengue el demandado, el señor **HÉCTOR FABIO GORDILLO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.553.801**, se amplió el límite a la suma de **\$737.664.00 m/cte.** para que se tomen las medidas del caso. Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, mencionada suma de dinero; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGÉ HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA MARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2721
RAD. 013-2012-00661-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos escrito allegado al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en el que solicita la cancelación del embargo ordenado por este estrado judicial. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARRO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 976
RAD. 006-2010-00976-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD o cualquier otro título, que se encuentre a nombre de los demandados, **JARDÍN CEMENTERIO LOS ÁNGELES S.A.** y el señor **JOSÉ WILLIAM GALLO RESTREPO**, identificados con Nit No. 805.002.950-4 y cédula de ciudadanía No. 6.381.389 respectivamente, en las entidades bancarias **BANCO AV-VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITYBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **66.877.416.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 15 JUN 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2724
RAD No. 011-2015-00321-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-214369; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

PRIMERO.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente Despacho Comisorio No. 155 sin diligenciar, allegado al Despacho por la Inspectora de Policía Municipal II Categoría-Barrio Guayaquil de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-214369** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la Carrera 24 E D 70 A- 17, Lote 3 Manzana I Sector 2 Urbanización "Villa del Lago" de esta ciudad, y denunciado como propiedad del demandado, el señor **ARISTARCO ESCOBAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.596.630**.

TERCERO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

CUARTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923
RAD. No. 002-2011-00121-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que por error involuntario de la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el oficio No. 01-2190 del 16 de octubre de 2015, visible a folio 17 del cuaderno No. 2 del expediente, se digitó en el encabezado del mismo la Radicación del proceso No. 76001400-30-02-**2011-00989-00**, con el propósito de *decretar el embargo de y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados y que pertenezcan al demandado, el señor JUAN GUILLERMO ZEA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.338.654 dentro del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, Rad: 2011-320*. Teniendo en cuenta que radicación correcta del proceso corresponde al No. 760014003-**002-2011-00121** y no como allí se indica, este Despacho judicial, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1.- CORRÍJASE** el encabezado del oficio No. 01-2190 del 16 de octubre de 2015, visible a folio 17 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la Radicación del proceso corresponde al No. 760014003-**002-2011-00121-00** y no, al No. 76001400-30-02-**2011-989-00** como equivocadamente se indicó.
- 2.- ORDENASE** por **SECRETARÍA** la reproducción del Oficio No. 01-2190 del 16 de octubre de 2015, dirigido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con los insertos del caso.
- 3.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **JUAN GUILLERMO ZEA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.338.654**, en las entidades bancarias y/o sociedades fiduciarias **BANCO AV-VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITYBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, DECEVAL, BANCO CORPBANCA.**

4.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 14.560.366.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2720
RAD. 003-2011-00820-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 5232, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que no es procedente lo solicitado por el Despacho, toda vez que dentro del proceso radicado bajo el No. **007-2015-00183-00** se recibieron comunicaciones previas; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **REMÍTASE** la memorialista al Oficio No. 03-0641 del 06 de marzo de 2017, visible a folio 57 del presente cuaderno; allegado al Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-463403 y 370-463315 continuaran embargados por cuenta de este estrado judicial. Lo anterior, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 03-0641, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2016, decretó terminado el proceso por pago total de la obligación, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **018-2011-00548-00**; en consecuencia, los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-463403 y 370-463315 continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO 03 CIVIL**

MUNICIPAL DE CALI, en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante Oficio No. 259/2011-00820-00 de fecha 09 de febrero de 2012, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **MARÍA ESPERANZA CHICAIZA VIVEROS**, contra **ADA CIELO CARRILLO SÁNCHEZ**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921
RAD. 014-2009-00617-00

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, cesionario **DM FACTOR S.AS** en contra de **JULIO CESAR ALZATE**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **JORGE MARIO RAMIREZ GIRALDO**, a quien le fue adjudicado el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$35'100.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987. modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.755.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$20.850.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$1.755.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$20.850.000.00 Mcte.**

SEGUNDO: APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.370-228765**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **3 de mayo de 2017.**

TERCERO .- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. 370-228765**, comunicado mediante oficio

No.1113 del 08/09/2009 expedido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien, folio 405 Cdno 1 del expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de **BBVA COLOMBIA COLOMBIA.**, inscrita el 23 de febrero de 2007, mediante escritura **No. 724** de la Notaria 2° del Circulo de Cali., visto en el certificado de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- CANCELÁSE la afectación a vivienda familiar tercera inscrito el 23 de febrero de 2007, mediante escritura **No.724** de fecha 19/02/2007 de la Notaria 2° del circulo de Cali, que consta en la Anotación No. 8. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

SEXTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **AMPARO CABRERA FLOREZ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 6 de Mayo de 2011, -f.20 Cd-2 del expediente, al adjudicatario **JORGE MARIO RAMIREZ GIRALDO**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

QUINTO .- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEXTO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA